

## SELECCIÓN DE DOCTRINA ADMINISTRATIVA

(Del 1 al 15 de enero de 2026)

- Tribunal Económico-Administrativo Central

### TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL –GUÍA–

**TEAC en unificación de criterio, declara que en el caso de intereses de demora suspensivos no se exige un trámite de audiencia ni alegaciones previas**

*Deuda tributaria. Interés de demora. Trámite de audiencia previa.*

Los intereses de demora suspensivos no integran la deuda tributaria, sino que son una consecuencia legal de la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Estos intereses siguen necesariamente las vicisitudes del acto administrativo suspendido y resultan exigibles cuando dicho acto es confirmado íntegramente en vía administrativa o jurisdiccional. En este contexto, la omisión del trámite de audiencia no genera indefensión material, puesto que el obligado tributario ha podido ejercer plenamente su derecho de defensa a lo largo de los procedimientos administrativos y judiciales previos.

(TEAC, de 13-11-2025, RG 3449/2024)

**No cabe la impugnación en vía económico-administrativa de los actos de adjudicación de bienes embargados, al tener el acta de adjudicación naturaleza de documento público de venta**

*Procedimiento de recaudación. Procedimiento económico-administrativo.*

No cabe la impugnación en vía económico-administrativa de los actos de adjudicación, al tener el acta de adjudicación naturaleza de documento público de venta en virtud del art. 104 bis i) RGR, aplicable ratione temporis (actual 104 bis 3.e).

(TEAC, de 13-11-2025, RG 4807/2022)

**Los requerimientos de manifestación patrimonial establecidos en el art. 162.1 de la LGT dirigidos al obligado tributario son impugnables en vía administrativa y económico-administrativa**

*Deuda tributaria. Obligaciones formales. Requerimientos de información. Actos reclamables en vía administrativa y económico-administrativa.*

Los requerimientos de manifestación patrimonial. Los requerimientos de manifestación patrimonial previstos en el art. 162.1 de la Ley 58/2003 son actos impugnables en vía administrativa y económico-administrativa, ya que constituyen obligaciones de suministro de información que afectan la esfera jurídica del obligado tributario y cuya impugnación protege contra posibles situaciones de indefensión, diferenciándose de los actos de trámite ordinarios al tener entidad suficiente para decidir directa o indirectamente el fondo del asunto.

(TEAC, de 15-10-2025, RG 1422/2025)

### El TEAC anula una declaración de responsabilidad tributaria solidaria de un contribuyente por las deudas de una sociedad al haber sentencia absolutoria en el procedimiento penal

*Delitos contra la Hacienda pública. El obligado tributario. Responsables solidarios de la deuda tributaria. Auto de sobreseimiento en procedimiento penal.*

Procede la anulación de la declaración de responsabilidad solidaria de causantes o colaboradores en la realización de actos que dan lugar a una liquidación vinculada a delito si se acordara el sobreseimiento o su absolución -provisional o definitiva-, siendo de aplicación las normas generales establecidas en la normativa tributaria en relación con las devoluciones y reembolso del coste de garantías.

(TEAC, de 15-10-2025, RG 7300/2025)

### El TEAC establece en unificación de criterio que las prestaciones por incapacidad permanente derivadas de un seguro colectivo contratado por la empresa quedan excluidas ope legis de la reducción del 30% del art. 18 Ley IRPF

*IRPF. Rendimientos del trabajo. Reducciones. Rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Supuestos de no aplicación. Prestación por incapacidad permanente derivada de seguro colectivo de la empresa.*

Las prestaciones por incapacidad permanente derivadas de un seguro colectivo contratado por la empresa y percibidas por los trabajadores se consideran rendimientos del trabajo, en virtud del art. 17.2.a).5º de la Ley 35/2006, lo que impide la aplicación de los porcentajes de reducción del art. 18 Ley IRPF, aun cuando tengan la calificación de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo ex art. 12 del Reglamento del IRPF, aprobado por RD 439/2007, porque así precisamente lo ha establecido el propio art. 18.

(TEAC, de 18-12-2025, RG 7694/2025)

### El TEAC y la deducción por inversión en vivienda habitual: se incluyen en la base las cantidades obtenidas en la venta de la vivienda habitual que se destinan a cancelar el préstamo hipotecario que la gravaba

*IRPF. Deducciones. Inversión en vivienda habitual. Base de deducción. Cantidades que dan derecho a deducción. Cancelación del préstamo hipotecario con el dinero obtenido en la venta de la propia vivienda.*

En un supuesto de aplicación de la disposición transitoria 18ª de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas relativa a la deducción por adquisición de vivienda habitual, cuando un interesado que vende la que era su vivienda habitual y en la que hasta entonces vivía, cancela la cantidad restante del préstamo hipotecario que la gravaba utilizando para ello parte del importe que ha recibido como precio por su venta, ese interesado va a poder disfrutar de la deducción por inversión en la vivienda habitual, incluyendo en la base de tal deducción aquellas cantidades que ha obtenido por la transmisión de dicha vivienda y que ha destinado a la cancelación del préstamo hipotecario que la gravaba.

(TEAC, de 20-10-2025, RG 2995/2025)

### No es válida la revocación tácita de la renuncia al régimen especial simplificado del IVA y al método de estimación objetiva del IRPF

*IRPF. Rendimientos de actividades económicas. Estimación objetiva por signos, índices o módulos. IVA. Regímenes especiales. Régimen simplificado. Renuncia.*

Las revocaciones de la renuncia no se pueden realizar de forma tácita. De acuerdo con la normativa es posible efectuar la renuncia al régimen especial de IVA, o al método de estimación objetiva de IRPF, de forma tácita, pero no la revocación de dicha renuncia, que ha de ser expresa.

(TEAC, de 17-11-2025, RG 2327/2025)

### La reserva de nivelación es un derecho del contribuyente y no solo una opción tributaria, lo que supone que se puede ejercer aunque la declaración que se presente sea extemporánea

*IS. Regímenes especiales. Empresas de reducida dimensión. Reserva de nivelación. Es un derecho no una opción tributaria.*

La reducción en la base imponible derivada de la dotación de la reserva de nivelación recogida en la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades configurada en el art. 105 del citado texto legal es un derecho y no una opción tributaria de las reguladas en el art. 119.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, pues la norma tributaria no concede una alternativa de elección entre regímenes jurídicos tributarios diferentes y excluyentes. En consecuencia, tratándose de un derecho, nada impide su ejercicio y, en su caso, rectificación con posterioridad al vencimiento del período reglamentario de declaración.

(TEAC, de 18-12-2025, RG 6913/2025)

### Cambio de criterio TEAC: un ayuntamiento tiene legitimidad para interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra resoluciones dictadas por los tribunales económico-administrativos regionales en materia censal del IAE

*Procedimiento de revisión en vía administrativa. Reclamaciones económico-administrativas. Recursos. Recurso de alzada. Legitimación de un ayuntamiento para interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.*

Se aprecia un interés legítimo directo vinculado a la defensa de la legalidad de los actos dictados en materia censal del IAE en el ejercicio de competencias delegadas. Frente al criterio tradicional del Tribunal, que negaba con carácter general la legitimación activa a las corporaciones locales en vía económico-administrativa, se acoge la doctrina fijada por la Audiencia Nacional en 2025, que considera contrario a la lógica del sistema reconocer legitimación pasiva a un ayuntamiento y negarle la activa para recurrir resoluciones que anulan o modifican actos por él dictados. Superada esta cuestión, el texto analiza la procedencia del recurso de alzada desde un punto de vista competencial y procedural, destacando que el IAE es un tributo de gestión compartida y que los actos de gestión censal, como el alta en un epígrafe del impuesto, son siempre revisables en vía económico-administrativa estatal. En este sentido, se concluye que el alta censal constituye un acto de cuantía indeterminada, al carecer de contenido económico directo, por lo que, resulta siempre susceptible de recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimándose así la alegación del ayuntamiento relativa a la improcedencia de dicho recurso.

(TEAC, de 27-10-2025, RG 5763/2021)

## El TEAC analiza varias cuestiones relativas al IAE: cesión de uso de marca comercial, clasificación en las Tarifas de la actividad de franquicia y determinación del lugar de realización de la actividad, municipio del franquiciador o del franquiciado

*IAE. Hecho imponible. Clasificación de actividades. Actividades empresariales. Alquiler de bienes muebles. Lugar de realización. Franquicia.*

La actividad de franquicia, al no estar específicamente prevista en las Tarifas, debe descomponerse en las distintas actividades que la integran, y que la cesión del uso de la marca, como bien mueble intangible, debe clasificarse en el epígrafe 859 “Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p.”, conforme a la regla 8.<sup>a</sup> de la Instrucción. El expediente analiza si la entidad franquiciadora XZ, SL debe tributar en el municipio de MUNICIPIO\_1 por el IAE al ceder su marca a un franquiciado que opera en dicho término municipal, concluyéndose que, aunque la cesión de la marca constituye una actividad económica sujeta al IAE, dicha actividad no se realiza en el municipio donde el franquiciado utiliza la marca, sino en aquel en el que el franquiciador dispone del establecimiento desde el que gestiona efectivamente la franquicia. Con lo cual, el lugar de realización de la actividad viene determinado por el municipio donde se presten efectivamente los servicios o se lleven a cabo las actuaciones esenciales del franquiciador -contratación, gestión, contabilidad y control del uso de la marca-, sin que el mero uso de la marca en el local del franquiciado implique la realización de actividad económica por el franquiciador en dicho municipio.

(TEAC, de 27-10-2025, RG 5763/2021)